

**Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 083-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2023.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 61-06-03-2023-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de marzo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 083-2023-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I ANTECEDENTES:

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de marzo de 2023, a las 18h49, *“se recibe del señor Ricardo Nazareno Gonzales, un (01) escrito en diecisiete (17) fojas, y en calidad de anexos doscientos quince (215) fojas.”* (f. 235).

Revisado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte del señor Ricardo Nazareno Gonzales, en calidad de Procurador Común de la Alianza Muisne Primero, Listas 8-21-25, y señor Carlos Paul Vélez Colorado, candidato por la Alianza Muisne Primero Listas 8-21-25, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-44-1-3-2023-IMPG, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2023.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 61-06-03-2023-SG**, de 06 de marzo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **083-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 234-235).



1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 07 de marzo de 2023, a las 09h15, compuesto de un (01) cuerpo, en doscientas treinta y cinco (235) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso; al efecto:

1.1. Cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

- Fundamenten motivadamente su recurso ya que, el escrito de interposición tiene una redacción confusa de hechos o circunstancias, que no permiten tener claridad sobre su pretensión.
- Adjunten los medios probatorios que sustentan el recurso.

1.2. Por cuanto las actas de escrutinio materia del presente recurso, que constan insertas en el escrito de interposición, no son legibles debido al tamaño y la calidad de la impresión, los recurrentes especifiquen con claridad el número al que corresponde cada una de las cinco actas a las que se hace referencias.

Se advierte a los peticionarios que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberán completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro, en copias certificadas, debidamente foliado, en orden cronológico y que guarde relación con la resolución del Pleno del



Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-44-1-3-2023-IMPG, de 01 de marzo de 2023.

TERCERO: Se ordena a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el **plazo de (2) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:

- 3.1.** En original todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Alcalde de Muisne por parte del señor Ricardo Nazareno Gonzales, en su calidad de Procurador Común de la Alianza Muisne Primero Listas 8-21-25 o por el delegado de la mencionada Alianza política;
- 3.2.** La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones;
- 3.3.** El Acta de Escrutinios realizada en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- 3.4.** Las actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de la dignidad de Alcalde de Muisne, provincia de Esmeraldas y que guardan relación con el recurso presentado, debiendo indicar cuáles son actas de recuento y cuáles son sus originales.

CUARTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del periodo contencioso Electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

SEXTO: Previo al trámite de ley, Secretaría General asigne a los recurrentes casilla contencioso electoral.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta la designación y la autorización conferida por los recurrentes favor del abogado Mario Godoy Naranjo.

OCTAVO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- 8.1.** A los recurrentes, ingeniero Ricardo Nazareno Gonzales, Procurador Común de la Alianza Muisne Primero, Listas 8-21-25,



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 083-2023-TCE

y señor Carlos Paúl Vélez Colorado, candidato por la Alianza Muisne Primero, Listas 8-21-25, en los correos electrónicos: rnazareno1372@gmail.com, mariogodoy@gmail.com, mgodoy@invictuslawgroup.com; y, kathu.1994v@gmail.com.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral **No. 003**.

8.3. A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en los correos electrónicos: garysevillano@cne.gob.ec, lorenatorres@cne.gob.ec; y mariam Marquez@cne.gob.ec.

NOVENO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

DÉCIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
MCB

